



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2023-00346

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese el cumplimiento de lo señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2020 en relación con el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados.
2. Alléguese copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada **KABIL S.A.S.** con una fecha de expedición no superior a un (1) mes pues el adosado data de mayo hogaoño (art. 85 del C.G.P.).
3. Asimismo, apórtense los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula Nros. 50C-1674280 y 50C-1481171, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues los allegados fueron expedidos en febrero del presente año.
4. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

<p align="center"><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 Hoy 23-08-2023</p> <p align="center"> LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
--